RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 ENE 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-0475-SOT-232, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución "(...) *la poda y derribo de por lo menos 8 árboles* (...)" en el sitio ubicado en Calle Ocaso numero 44 (antes 26), Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio de referencia; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 12 de mayo de 2014, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el primer párrafo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en donde se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de marzo de 2014: ----------

> "(...) *un predio de aproximadamente 2,300 metros cuadrados de área, el cual se encuentra delimitado en su frente con tapiales de metal (...) cuenta con dos frentes uno por la calle de Ocaso y el segundo frente por la calle de Alba que también se encuentra delimitado con tapiales (...) se observa desde la vía pública que en el interior se encuentra baldío, observándose algunos individuos arbóreos de diferentes especies (...) cubierta vegetal como pasto. Así como el depósito de cimbra de madera y una pequeña construcción provisional (...) no se constata trabajos de construcción (...) no se logra observar (...) derribo de árboles en el interior (...) se observa que ambos frentes (calle Ocaso y Alba) cuentas con varios individuos arbóreos de la especie "ficas laurel" con una altura aproximada de 7 metros, 16 árboles en el frente calle Ocaso y 5 árboles en la calle Alba (...) en las banquetas las cuales se observan desmochados* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 28 de enero de 2015: ----------

> "(...) se observa un predio delimitado (...) con tapiales de metal, no se perciben emisiones de ruido producto de alguna actividad constructiva que se esté desarrollando al interior del predio, desde una de las aperturas de los tapiales se alcanza a observar al interior constatando un terreno baldío

(...) [y la acumulación de cimbra] (...) no se observa ningún espécimen arbóreo, tocones o rastro que evidenciara el derribo de arbolado (...)". ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, de la Delegación Coyoacán.- (PAOT-05-300/300-1300-2014, de fecha 21 de marzo de 2014) Dictamen Técnico y/o autorización para llevar a cabo el derribo de árboles, así como realizar dictamen para determinar el estado fitosanitario de los individuos arboreos. Mediante oficio DGSMU/2310/2014, de fecha 06 de junio de 2014, envió copia del oficio DGSMU/DMMU/JUDE/414/2014, de fecha 02 de junio de 2014, a través del cual la Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, adscrita a esa Dirección General, informó que no se tiene antecedente sobre el otorgamiento de autorizacion para realizar podas y derribos de arboles. ----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficio PAOT-05-300/310-440-2013, de fecha 08 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose mediante correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, asi como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Derribo de árboles

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal vigente, dispone que **para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ trasplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen la poda, derribo, trasplante y/o restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, se establece que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la **restitución** correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. ----------

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley en comento, prevé que corresponde a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial; sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras

autoridades, llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles. ----------

Asimismo, la vigente Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, publicada el 14 de febrero de 2014, en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Entendiendo por **derribo** el corte de un árbol desde la base, vivo o muerto y por **desmoche** el corte indiscriminado de una o varias ramas primarias o secundarias en el árbol dejando muñones o eliminando la copa, de conformidad con la Norma en comento. ----------

En el mismo sentido, la citada Norma dispone que **en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.** Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. ----------

De igual modo, la norma en comento prevé que de considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el **trasplante** en individuos jóvenes a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación. El trasplante se realizará considerando que dichos individuos presenten buenas condiciones sanitarias, buena conformación, preferentemente jóvenes y vigorosos. ----------

En el caso que nos ocupa, del primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio baldío, delimitado con tapiales de metal, observando algunos especímenes arbóreos al interior del mismo; sin embargo, del último reconocimiento de hechos ya no se observó ningún espécimen arbóreo al interior del predio, por lo que se presumen fueron derribados. ----------

Al respecto, la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informó que se realizó el levantamiento de arbolado, sin embargo no autorizó ninguna poda y/o derribo. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, solicitar al propietario, lleve a cabo la compensación y restitución de los árboles derribados, en cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, remitiendo copia delas documentales que soporten el resultado de su actuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad al predio ubicado en calle Ocaso número 26, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, se constató un predio baldío, delimitado con tapiales de metal, observando algunos especímenes arbóreos al interior del mismo; sin embargo, del último reconocimiento de hechos ya no se observó ningún espécimen arbóreo, por lo que se presumen fueron derribados. ----------

2. El derribo de árboles ejecutado en el domicilio investigado no contó con autorización de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán. ----------

3. Corresponde a dicha Dirección General instrumentar el procedimiento administrativo a efecto de solicitar al propietario del predio lleve a cabo la restitución de los individuos arbóreos derribados, en cumplimiento a las disposiciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal

NADF-001-RNAT-2012, enviando el soporte documental que sustente el resultado de su actuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

[illegible]